

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía  
real – hipoteca  
Radicación: 73001402301220140011600.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: DIOMER ENRIQUE BARRETO CASAS Y OTRO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que, en el proveído del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-5668 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, lo anterior con fundamento en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora el día 27 de agosto de 2019, por la suma de \$108.448.550.00.

No obstante a lo anterior, la apoderada judicial de la entidad demandante, presento avalúo comercial por la suma de \$177.570.000.00 del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-5668 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, avalúo que es mas beneficioso para la parte ejecutada, razón por la cual en aras de no generar perjuicios el despacho, tendrá como avalúo el comercial, para lo cual se dará el tramite de ley correspondiente.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 12 de febrero de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del código general del proceso, por el término de diez (10) días, córrase traslado a la parte demandada del avalúo comercial del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 350-5668, ubicado en la manzana 9 casa 8 urbanización la castilla etapa 2, en Ibagué, presentado por el apoderado de la parte actora (obrante a folios 225 al 230), por la suma de Ciento Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$177.570.000.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ